Exige que se provea agua potable gratuitamente a los clientes de los establecimientos de expendio y consumo de alimentos y bebidas

Boletín N°12133-11

Fundamentos

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhortó a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En junio de 2012 en la ciudad de Río de Janeiro, se desarrolló la Cumbre de los Pueblos, paralelo y en conjunto a la Conferencia de la ONU sobre Desarrollo Sostenible, en la que se debatió si el agua era un derecho humano o un alimento. El criterio que prevaleció fue que el Agua es un derecho humano esencial y por lo tanto imprescriptible, indivisible e inalienable, por lo tanto el ser humano per se tiene derecho a acceder a este elemento insustituible, sin importar si no tiene dinero, por el sólo e importante hecho de ser persona.

El consumo de agua según todos los expertos, es imprescindible para llevar una vida sana y equilibrada. El ser humano está compuesto por un 70% de

agua en promedio, y la Organización Mundial de la Salud recomienda el consumo de al menos 2 litros de agua al día.

Lamentablemente, según diversos estudios internacionales, Chile lidera el consumo de bebidas azucaradas en el mundo, cuestión perjudicial para la salud. Asimismo también, la Organización Mundial de la Salud (OMS), asegura que Chile es el país donde se dan los índices de ingesta per cápita más elevados de alcohol.

Diversas políticas públicas, han buscado educar a la ciudadanía respecto al contenido nutricional de los alimentos y bebidas, de esta manera modificar los hábitos alimentarios, con el objeto de transitar hacia una cultura de la vida sana, cuyo pilar fundamental es el consumo de agua y de alimentos saludables. Creemos también que la promoción al consumo de agua, puede desalentar el excesivo consumo de alcohol, en particular, entre nuestros jóvenes.

Al tratarse del agua de un derecho humano esencial, imprescriptible, indivisible e inalienable, diversos países han adoptado algunas medidas a efectos de dar acceso gratuito a este vital elemento, entendiéndolo como un servicio público básico. Así, por ejemplo en las ciudades de París, Praga, Miami, Nueva York o Quebec, para los bares y restaurantes, es obligatorio ofrecer agua; en España, se ha avanzado un poco más, en el sentido que algunos estados autonómicos, extienden esta obligación no sólo a los restaurantes y bares, sino que también a los hoteles.

Idea matriz del proyecto

El presente proyecto de ley, busca establecer para los establecimientos de expendio de alimentos preparados para ser consumidos en el mismo local y bebidas de consumo inmediato en el mismo local, la obligación de dar sin costo adicional alguno, un vaso de agua potable para consumo personal, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna.

Proyecto de Ley

Artículo Único

“En los establecimientos de expendio de alimentos con consumo dentro del local o al paso, y en todo aquel establecimiento de expendio de bebidas de consumo inmediato en el mismo local, se deberá ofrecer siempre y sin costo alguno, un vaso de agua potable para consumo personal, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna.

La inobservancia a esta disposición será sancionada por una multa de 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales”

MARIO VENEGAS CÁRDENAS

H. DIPUTADO DE LA REPUBLICA